

**ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO
DE LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, por una parte: **UBEIMAR DELGADO BLANDON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.587.942 expedida en Cali - Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Gobernador de **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, debidamente posesionado ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Valle del Cauca – Sala de Gobierno el 6 de julio de 2012, y actuando en nombre y representación legal de **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza N° 358 del 3 de agosto de 2012 y quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionadas en los Anexos 1 y 2, han suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público –Dirección General de Apoyo Fiscal- la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que la solicitud presentada por **EL DEPARTAMENTO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL DEPARTAMENTO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante Resolución número 1249 del 15 de mayo de 2012.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias la cual se llevó a cabo entre el 11 y 14 de septiembre de 2012, en la Ciudad de Cali – Valle del Cauca, conforme lo establece el Acta que hace parte integral del presente **ACUERDO**, así las cosas se identificaron **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, y se precisó el monto de sus **ACREENCIAS** y votos requeridos para participar en la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que entre el 15 y 17 de mayo de 2013 se realizó la votación a la propuesta de **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **LOS ACREEDORES** reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto de **EL DEPARTAMENTO** para la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación. Los votos se relacionan en el Anexo 4. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Gobernador Departamental en

representación de **EL DEPARTAMENTO** se entiende suscrito el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que este **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor de **EL DEPARTAMENTO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Que para facilitar la negociación de este **ACUERDO** y atendiendo la facultad otorgada por el parágrafo 2º del artículo 30 de la Ley 550 de 1999, el promotor está en capacidad de coordinar la suscripción del acuerdo por comunicación sucesiva a los acreedores los días 15, 16 y 17 de mayo de 2013 y demás días que se requieran, dependiendo del grupo al que pertenezcan.

En virtud de lo anterior, los suscritos **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, celebramos el siguiente

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1º. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL DEPARTAMENTO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.
- Establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, de acuerdo con los flujos de pago y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, jurídica y contable conforme con la normatividad vigente y los compromisos incorporados en el presente **ACUERDO**.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 2º. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 3º. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4º y 34º de la Ley 550 de 1999, el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el párrafo 3º del artículo 34º de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL DEPARTAMENTO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, incluyendo en lo respectivo a la Asamblea y la Contraloría departamental.

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Para efectos del presente Acuerdo son acreedores del mismo quienes sean titulares de créditos y reconocidos por **EL DEPARTAMENTO** y el Promotor en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, clasificados según la Cláusula 9 del presente Acuerdo, relacionados en el Anexo 1 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, quienes hayan sido admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Párrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999, relacionados en el Anexo 2.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son los pasivos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, por los valores insolutos, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias celebrada el 11 y 11 de septiembre de 2012, así como los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme. Estas obligaciones se someterán a las condiciones de pago fijadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Sin perjuicio de lo dispuesto en la clausula 9 del presente Acuerdo, las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a su existencia.

Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 3 (escenario financiero).

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tendrá un **COMITÉ DE VIGILANCIA** en el cual se encuentren representados los **ACREEDORES** con derecho de voz y voto, y del cual formará parte el promotor y el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** ambos con derecho de voz pero sin voto. En ausencia del promotor dentro del comité de vigilancia, éste será remplazado por la persona que él mismo designe. La función primordial del comité será de la verificación del cumplimiento del pago de acreencia en sus condiciones y plazos pactados y la interpretación del mismo, el cual estará integrado por representantes de los diferentes grupos, así:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- 1) El Gobernador de **EL DEPARTAMENTO** del Valle del Cauca o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales (grupo 1).
- 4) Un representante de las entidades de seguridad social y entidades públicas (grupo 2).
- 5) Un representante de las entidades financieras (grupo 3)
- 6) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARAGRAFO 1: Representará como miembro principal en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores laborales (grupo 1) el acreedor laboral que, individualmente considerado, tenga la mayor cantidad de votos y, el suplente será el acreedor laboral, que individualmente considerado, tenga la segunda mayor cantidad de votos Representarán como miembros principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de las entidades de seguridad social y las entidades públicas (Grupo 2), quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán a los acreedores de las entidades financieras (Grupo 3) como principal y suplente, en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

Representarán como miembro principal y suplente en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** a los acreedores de los "Demás Acreedores" (grupo 4) quienes tengan la primera y segunda mayor cantidad de votos, respectivamente.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga en una persona natural, aquella, la representación, será indelegable, entendiéndose por delegación la que se materializa entre otras figuras, a través del contrato de mandato, excepción hecha de la delegación en cabeza de otro miembro con voz y voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**. En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación legal o por quien ésta designe.

En caso de que la toma de decisiones efectuada por **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** no alcance la mayoría de la que trata el Parágrafo 6 de la presente Cláusula, la decisión, la tomará el representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** del grupo que a la fecha tenga el mayor valor de acreencias.

PARAGRAFO 2: El Gobernador o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 3: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el pago de todas las acreencias del grupo que representen.

PARAGRAFO 4: Cada representante de los acreedores en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del parágrafo 1 de la presente clausula.

PARAGRAFO 5: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 6: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con los votos de la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARAGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**. Sus actuaciones se limitarán a realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** incorporados en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo. Ningún miembro del Comité de Vigilancia podrá representar intereses de terceros diferentes a los de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contra la entidad territorial.

PARÁGRAFO 9. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 10. La primera reunión de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** será citada por el Promotor del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 11. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: Además de las previstas en la Ley 550, las siguientes:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7º del artículo 58º de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias de **EL DEPARTAMENTO**;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.
5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado a la Asamblea Departamental.
6. Conocer, previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar EL DEPARTAMENTO.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediante quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud al Departamento y al Comité de Vigilancia, expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del ACREEDOR representen como mínimo el 25% del capital adeudado y; b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Entidades Financieras y,
4. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Una vez hecha la depuración legal de cada obligación realizada por **EL DEPARTAMENTO**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** de acuerdo con el siguiente orden de prelación: a) acreedores laborales y acreedores de seguridad social; b) entidades públicas y acreedores financieros y; d) otros acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de que se realicen pagos simultáneos a los distintos **ACREEDORES** o de que se establezcan órdenes de pago especiales dada la naturaleza particular para la financiación de ciertas **ACREENCIAS**.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberán verificarse por parte de **EL DEPARTAMENTO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se hayan cumplido el lleno de los requisitos de orden contractual, contable, fiscal y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

El cumplimiento de los requisitos presupuestales, se verificará con la existencia de los certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal expedidos desde el origen de la obligación. En todo caso no se pagarán hechos cumplidos.

Las acreencias reconocidas en el presente Acuerdo como ciertas o los saldos por depurar que hayan surtido el trámite referenciado en la Cláusula 6 del presente Acuerdo y que sean objeto de investigación por parte de los organismos de control, sólo podrán pagarse cuándo haya una decisión definitiva de dichos órganos respecto a la legalidad de las mismas o a la procedibilidad de su pago.

PARÁGRAFO 2. EL DEPARTAMENTO apropiará las partidas presupuestales que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con ocasión del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 3. En virtud de lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 23 de la Ley 550 de 1999, los titulares de créditos no relacionados como acreencias dentro del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, no podrán participar en el acuerdo. Tales créditos, de ser exigibles, sólo podrán hacerse efectivos persiguiendo los bienes y rentas de **EL DEPARTAMENTO** que se hayan dispuesto para el acuerdo y que queden una vez cumplido éste. En tal caso, dichos créditos serán objeto de pago en las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades que hicieron parte del presente Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de EL DEPARTAMENTO del Valle del Cauca de Ley 550 de 1999.

PARÁGRAFO 4. Los Saldos por depurar que posterior al ejercicio de depuración sean calificados como acreencias ciertas seguirán para su pago las mismas condiciones fijadas para los acreedores de sus mismas calidades.

PARÁGRAFO 5. Los pasivos laborales del sector educación por concepto de homologación y nivelación salarial se pagarán una vez el **DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, realice el proceso de depuración conforme la metodología que imparta el Ministerio de Educación Nacional y se identifique la fuente de financiación correspondiente.

CLAUSULA 10. ANEXOS DEL ACUERDO. Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los siguientes anexos: a) Anexo 1, que contiene las acreencias ciertas y derechos de votos reconocidas por el promotor en la determinación de acreencias y derechos de votos; el listado de obligaciones contingentes; la relación de las acreencias reconocidas con motivo de los procesos iniciados ante la Superintendencia de Sociedades; y; el listado de saldos por depurar. b) Anexo 2 que contiene, los pasivos que fueron aceptados con posterioridad a la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias con el voto favorable de los acreedores, c) Anexo 3 que contiene el escenario financiero y, d) Anexo 4 que contiene la relación de votos que suscriben el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 11. En desarrollo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los **ACREEDORES** aceptan la propuesta de pago de **EL DEPARTAMENTO** y su suscripción constituye un contrato de transacción colectiva para extinguir las obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 12. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en el Anexo 3: "Escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**" que forma parte integral de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 13. Para que el pago de una **OBLIGACIÓN** cedida o subrogada sea exigible a **EL DEPARTAMENTO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN**. **EL DEPARTAMENTO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLAUSULA 14. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las obligaciones que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. El procedimiento y regla para la dación de pago serán los contenidos en las disposiciones vigentes para la enajenación de bienes de las entidades públicas.

CLAUSULA 15. PROCESOS JUDICIALES ORDINARIOS. Las sentencias judiciales, respecto a hechos u omisiones sucedidos antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y proferidas antes o después de tal iniciación se pagarán conforme a la siguiente regla:

Sólo se pagará el capital ordenado en la sentencia debidamente ejecutoriada indexado con el IPC certificado por el DANE y no se reconocerán intereses, costas y agencias en derecho liquidados en la sentencia.

PARAGRAFO. Cuando la principal pretensión haya sido el pago de una sanción por mora en el cumplimiento del deber de consignación de las cesantías (artículo 99 Ley 50 de 1990) o del deber de pago total o parcial de las cesantías (Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006), sólo se pagará el 70 % del monto de la sanción así reconocida, suma que para su pago sólo será indexada hasta el día 15 de mayo de 2012, fecha de iniciación de la promoción del acuerdo. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías correspondiente fallo judicial, evento en el cual sólo se pagara el 70% de las sumas así reconocidas.

CLAUSULA 16. PROCESOS EJECUTIVOS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias, éstas se les cancelarán en los siguientes términos:

En aquellos procesos en los que se haya proferido liquidación del crédito sólo se les pagará el capital, indexado con el IPC certificado por el DANE y, no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que se notificó mandamiento de pago y no se dictó sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución sólo se pagará el valor determinado en el mandamiento de pago por concepto de capital, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho;

En aquellos procesos en los que no se notificó a EL DEPARTAMENTO el mandamiento de pago, se pagará el valor del capital reconocido en el Anexo 1 o 2, y no se reconocerán intereses, sanciones, costas y agencias en derecho.

PARAGRAFO 1. La aplicación de la presente clausula no excluye a la obligación de **EL DEPARTAMENTO** de realizar evaluaciones respecto a la legalidad de las obligaciones reconocidas o intentadas en procesos ejecutivos, y de ser el caso ejercer las acciones judiciales correspondientes. Dentro de la evaluación referida en el presente párrafo, la administración deberá verificar el documento que origina el título ejecutivo (actos administrativos, sentencias, liquidación de contratos, facturas, etc).

PARAGRAFO 2. En aquellos procesos ejecutivos en donde se hayan entregado títulos judiciales cuyo valor sea igual o superior al valor del capital incorporado al título ejecutivo, que dio origen al proceso ejecutivo, se entenderá que la obligación ya fue pagada. En los demás casos se pagará la diferencia entre el capital reconocido en la providencia y el monto entregado a través de título judicial.

PARAGRAFO 3. En el evento en que se hayan realizado transacciones dentro de los procesos ejecutivos, el valor que será pagado dentro del presente acuerdo, será aquel reconocido como capital dentro del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo inicial. Lo anterior sin perjuicio de que en este evento sea aplicada la regla descrita en el párrafo anterior.

CLAUSULA 17. CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos para efectos del presente Acuerdo, los procesos ordinarios y declarativos en curso en contra de **EL DEPARTAMENTO** en los que no exista sentencia ejecutoriada, y los que se inicien con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** por hechos originados antes del inicio de la promoción del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 18. PROCESOS EJECUTIVOS SANCIONES POR NO CONSIGNACIÓN Y POR NO PAGO DE CESANTÍAS. A los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de sus acreencias derivadas de sanciones por no consignación o no pago de las cesantías sólo se pagará el 70% del valor reconocido en la sentencia que dio origen al proceso ejecutivo, sin incluir costas, agencias en derecho, indexaciones o intereses de mora.

CLAUSULA 19. PAGO DE OBLIGACIONES POR COMPENSACIÓN. EL DEPARTAMENTO podrá cancelar, por ministerio de la ley y en cualquier tiempo de la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** las obligaciones reconocidas dentro del mismo mediante el modo de extinción de la compensación en los términos regulados en el Código Civil colombiano.

CLAUSULA 20. CRUCE DE CUENTAS Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EL DEPARTAMENTO, con base en lo estipulado en el Código de Rentas, cancelará las **OBLIGACIONES** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Departamental adeudados por **LOS ACREEDORES** y que debieron ser pagados con anterioridad a la vigencia fiscal 2013. No se permitirá el cruce de cuentas con respecto a acreencias que no se encuentren incorporadas en el inventario de acreencias y acreedores de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 21. PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PENSIONALES (GRUPO 1). EL DEPARTAMENTO cancelará las acreencias del primer grupo de **ACREEDORES** durante el año 2013, conforme a la siguiente prelación:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Nómina por pagar
4. Gastos de representación
5. Otros salarios y prestaciones sociales
6. Prima de navidad
7. Otras obligaciones laborales

Dentro de cada uno de los subgrupos identificados anteriormente, el pago de seguirá el siguiente orden:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) en adelante.

Para efectos de la identificación de los rangos señalados anteriormente se tendrá en cuenta el valor total de las acreencias adeudadas a cada acreedor. Del mismo modo dentro de cada uno de los rangos descritos anteriormente, tendrán prelación las obligaciones con mayor antigüedad.

Las **OBLIGACIONES** de orden laboral y pensional, adeudadas directamente a los servidores públicos activos y retirados de **EL DEPARTAMENTO**, son **OBLIGACIONES** privilegiadas que se pagarán, sin perjuicio de la existencia de poder debidamente otorgado, directamente a los acreedores a partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** dependiendo de la disponibilidad de recursos y según lo establecido en el Anexo 3.

PARÁGRAFO 1. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará a las obligaciones del grupo 1 el capital de la obligación y el IPC causado desde la fecha de causación hasta el momento de pago.

PARAGRAFO 2. EL DEPARTAMENTO reconocerá y pagará, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente acuerdo, la totalidad de las acreencias que, referidas a los ajustes de pensiones de que trata el Decreto 2108 de 1992, fueron reconocidas ante la Superintendencia de Sociedades. A partir de la iniciación de la promoción del acuerdo y hasta su pago efectivo sólo se pagará una actualización correspondiente al IPC.

PARAGRAFO 3. LOS ACREEDORES de EL DEPARTAMENTO acepta el reconocimiento y pago de los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992 que no fueron presentados en la reunión de determinación de derechos de voto y acreencias, siempre y cuando se encuentren contenidos en sentencias debidamente ejecutoriadas. Dichos ajustes pensionales se pagarán en los términos del escenario financiero contenido en el Anexo 3 y sólo serán objeto de actualización con base en el IPC, desde el momento en que se hicieron exigibles hasta su pago efectivo. Las disposiciones y reglas contenidas en el presente párrafo serán igualmente aplicables sólo a los reconocimientos de ajustes contenidos en actos administrativos expedidos por **EL DEPARTAMENTO** y existentes a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo.

PARAGRAFO 4. REGLAS PARA EL RECONOCIMIENTO DE AJUSTES PENSIONALES. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las siguientes reglas gobiernan el reconocimiento de los ajustes pensionales:

Las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992, serán pagadas, previa determinación de los valores adeudados, durante las vigencias fiscales 2013 y 2014.

Las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992, serán pagadas con cargo al Fondo de Contingencias del Acuerdo, una vez se precisen los valores adeudados por estos conceptos.

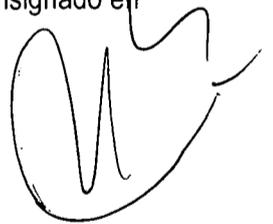
Dentro de las acreencias correspondientes a los ajustes pensionales se incluyen en su orden los siguientes:

- a. Ajustes pensionales originados en sentencias judiciales proferidas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo.
- b. Ajustes pensionales originados en actos administrativos expedidos con anterioridad a la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos.
- c. Ajustes pensionales originados con motivo de la expedición de actos administrativos expedidos con posterioridad a la suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos, sin que sea necesaria la existencia de proceso judicial.

El Departamento ofrecerá fórmulas de solución a las controversias judiciales que actualmente se adelantan en contra del mismo, en razón del no reconocimiento de los ajustes pensionales de que trata el Decreto 2108 de 1992.

CLAUSULA 22. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2). Las **OBLIGACIONES de EL DEPARTAMENTO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre el 2013 y 2017, conforme a lo consignado en el Anexo 3 y en atención la siguiente orden de prelación:

1. Contratos de concurrencia pensional
2. Aportes de fondos de pensiones
3. Aportes a seguridad social en salud
4. Régimen Subsidiado



5. Atención de población pobre no asegurada y NO POS subsidiado
6. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
7. Aportes al ICBF, SENA, y Cajas de compensación
8. Otros acreedores
9. Proyectos de inversión
10. Servicios Públicos

PARAGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES correspondientes a los aportes de seguridad social en pensiones, son créditos de primera clase y se pagará el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, y se les reconocerá y cancelará los intereses de Ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y desde el inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el momento de pago se reconocerá y cancelará el IPC, de conformidad con las sentencias proferidas por la Superintendencia de Sociedades. Estas obligaciones se cancelarán a partir del año 2013.

PARAGRAFO 2. Con respecto al resto de **OBLIGACIONES** del Grupo 2 se pagará únicamente el capital determinado como acreencia cierta por **EL DEPARTAMENTO**, indexado con el IPC certificado por el DANE entre la fecha de causación hasta su pago. Para tales efectos el capital será el aparece debidamente identificado en los Anexos 1 y 2 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, previa depuración y compensación de los saldos adeudados por y al **DEPARTAMENTO**, establecidos en las actas de liquidación de los contratos, de ser el caso.

PARAGRAFO 3. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, las Administradoras de Cesantías, las Entidades Públicas y **EL DEPARTAMENTO** deberán conciliar la información relacionada con afiliados, aportes y demás conceptos a cargo de **EL DEPARTAMENTO**, y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas. **EL DEPARTAMENTO** deberá, a través del procedimiento legal conciliar y depurar las novedades de su nómina y proceder a la respectiva liquidación de las sumas adeudadas y de la aplicación de lo establecido en el Parágrafo 1 de la presente Cláusula. La prelación en las obligaciones por aportes pensionales la tendrán los empleados de **EL DEPARTAMENTO** que tengan cumplidos los requisitos para obtener la pensión de jubilación.

PARÁGRAFO 4. Con el objeto de darle continuidad a la prelación de pagos establecida en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y ante eventuales dificultades en la depuración de las **ACREENCIAS** correspondientes al Grupo N°2, el encargo fiduciario que se constituya garantizará la provisión de recursos que tendrán como referente lo determinado en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto. Una vez constituido y aprovisionados los recursos se dará continuidad en la prelación de pagos. Igual dinámica se seguirá ante casos similares en la ejecución del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 5. Las obligaciones a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, por concepto de créditos condonables en el sector salud, se pagarán de conformidad a las condiciones definidas originalmente en atención a que se garantizaron con recursos de destinación específica y por lo tanto no se financian con las rentas de **EL ACUERDO**.

PARAGRAFO 6. Las obligaciones a favor de la Nación o sus entidades por concepto de reintegros y rendimientos financieros correspondientes: a) al Sistema General de Participaciones y; b) a saldos adeudados en virtud de convenios de cofinanciación u otros instrumentos de colaboración interinstitucional, se pagarán dentro del mes siguiente a la suscripción del presente **ACUERDO**. En el caso del literal a) con los recursos de destinación específica que aún conserva **EL DEPARTAMENTO** y, en el caso del literal b), con los recursos que también conserva **EL DEPARTAMENTO** y que en el origen financiaron los convenios. En el evento en que los recursos que conserva el Departamento no sean suficientes para pagar la totalidad de las obligaciones aquí identificadas, las mismas serán financiadas con cargo a los recursos de **EL ACUERDO**.

CLAUSULA 23. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS (GRUPO 3): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el año 2013 y 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3, de la siguiente manera:

1. Para efectos del pago de acreencias por concepto de operaciones de crédito público se reconocerá el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del Acuerdo. Las mismas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Escenario Financiero y la tabla de amortización que hace parte del mismo, de la siguiente manera:

Monto: \$106.090 millones
 Plazo: 4 años y 2 meses
 Interés Anual: DTF + 2 TA equivalente a TV
 N° cuotas a capital: 12

	FECHA	DIAS	AMORTIZACIONES
	1-abr-12		
1	15-sep-13	524	8.840,84
2	15-dic-13	90	8.840,84
3	15-mar-14	90	8.840,84
4	15-jun-14	90	8.840,84
5	15-sep-14	90	8.840,84
6	15-dic-14	90	8.840,84
7	15-mar-15	90	8.840,84
8	15-jun-15	90	8.840,84
9	15-sep-15	90	8.840,84
10	15-dic-15	90	8.840,84
11	15-mar-16	90	8.840,84
12	15-jun-16	90	8.840,84

Los intereses causados entre el 1 de abril de 2012 y el 15 de junio de 2013 se liquidan a la tasa pactada en el acuerdo (DTF + 2 TA) por su equivalente TV y se pagarán antes del 28 de junio de 2013.

2. Las otras obligaciones clasificadas en el grupo numero 3, se pagaran en los plazos y condiciones definidas en el Escenario Financiero del Acuerdo (Anexo 3), con pagos entre 2013 y 2016.

PARAGRAFO. En todo caso los pagos previstos en el anexo 3 y en la presente cláusula solo se realizarán después de la suscripción del presente Acuerdo; de la contratación o modificación del encargo fiduciario y;

de la conformación del Comité de Vigilancia. La ampliación de los plazos aquí definidos a la espera del cumplimiento de los requisitos señalados no configurara incumplimiento al presente Acuerdo.

CLAUSULA 24. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DÉMÁS ACREEDORES (GRUPO 4): Estas **OBLIGACIONES** se pagarán entre el 2014 y el 2016, de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 3.

PARÁGRAFO 1. Salvo las obligaciones que se financiarán con recursos cuya destinación solo permita el pago de las mismas, tendrán prelación las **OBLIGACIONES** generadas por concepto de órdenes de prestación de servicios, honorarios y servicios personales Indirectos las cuales se cancelarán, conforme a las reglas que se señalan a continuación. Una vez canceladas las obligaciones anteriores se dará paso al pago de las demás para lo cual se seguirán las mismas reglas:

- a) En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
- b) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal a), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total se encuentren entre cinco millones un peso (\$5.000.001) y diez millones de pesos (\$10.000.000).
- c) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal b), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los diez millones un peso (\$10.000.001) y cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).
- d) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal c), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cincuenta millones un peso (\$50.000.001) y cien millones de pesos (\$100.000.000).
- e) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal d), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los cien millones un peso (\$100.000.001) y doscientos millones de pesos (\$200.000.000).
- f) Cumplidas las condiciones expuestas en el literal e), se cancelarán las **OBLIGACIONES** cuyo valor total sean superiores a los doscientos millones un peso (\$200.000.001) y en adelante.

PARAGRAFO 2. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se generan al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado indexado con el IPC certificado por DANE entre la fecha de inicio de la negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y la fecha de pago.

CLAUSULA 25. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el Gobernador solicitará de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y los activos de **EL DEPARTAMENTO**, y la terminación de los

procesos ejecutivos que se hallen en curso. Para este efecto bastará que a la solicitud de que trata esta **CLÁUSULA** se acompañe el texto de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO. Los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales de procesos ejecutivos suspendidos con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sobre los cuales no recaigan destinación específica harán parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y deberán administrarse en el encargo fiduciario.

IV. COMPROMISOS DE EL DEPARTAMENTO PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 26. RESPECTO A LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL DEPARTAMENTO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 100% de los recursos reintegrados a **EL DEPARTAMENTO** por concepto de títulos judiciales recuperados con ocasión del inicio de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y sobre los cuales no recaiga destinación específica, salvo que existan obligaciones sectoriales que legalmente puedan ser pagadas con recursos de destinación específica embargador. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las **ACRENCIAS** reestructuradas.
2. El 100% de los recursos producto del ahorro a que se comprometió **EL DEPARTAMENTO** en el Acta de Determinación de Actividades desde el inicio de la promoción (15 de mayo de 2012) hasta la fecha de firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3. El 100% de los recursos de la Estampilla pro desarrollo, que reciba **EL DEPARTAMENTO** a partir de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
4. El 50% de la sobretasa al ACPM, que reciba **EL DEPARTAMENTO** a de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
5. El 30% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que recaude **EL DEPARTAMENTO** a partir de la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hasta el 2017, según lo establecido en el anexo 3 del presente Acuerdo.
6. El 100% de los excedentes financieros producidos por INFIVALLE, disponibles a la firma del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y los que genere anualmente a partir de 2013 y hasta 2017.

7. \$2.600 millones de los recursos de cupos indicativos asignados por el Ministerio de Salud a **EL DEPARTAMENTO** durante la vigencia 2012, y en adelante el 50% de los recursos que se asignen.
8. \$25.267 millones disponibles de recursos de emergencia social en salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
9. \$6.130 millones de rentas cedidas a salud, destinados a pagar únicamente obligaciones del sector.
10. Los recursos disponibles en el FONPET que legalmente puedan ser destinados al pago de Bonos Pensionales adeudados por **EL DEPARTAMENTO**, los cuales no serán administrados a través del encargo fiduciario.
11. Las demás rentas que **EL DEPARTAMENTO** disponga para la financiación del acuerdo.

EL DEPARTAMENTO no podrá destinar para fines distintos al presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las rentas aquí señaladas durante la vigencia del mismo, las cuales se utilizarán para la financiación de las **OBLIGACIONES** contenidas en el mismo.

CLAUSULA 27. RESPECTO AL FONDO DE CONTINGENCIAS. **EL DEPARTAMENTO** dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada "**FONDO DE CONTINGENCIAS**", el cual se alimentará, durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con el 15% de las rentas orientadas y reorientadas a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, con excepción de los recursos señalados en los numerales 7, 8, 9 y 10 de la cláusula 26 del presente Acuerdo, y con el 100% de los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos que realice el Encargo Fiduciario, salvo de los recursos de destinación específica.

Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, y el cual está destinado a cubrir, los siguientes conceptos: cubrir en los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el pago de las **OBLIGACIONES** originadas en providencia judicial proferida en proceso ordinario constitutivo, tutelas, y todas las demás responsabilidades contingentes que pongan en riesgo la ejecución del presente **ACUERDO**, incluyendo la financiación de los bonos, las cuotas partes pensionales causadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del **ACUERDO**, las obligaciones derivadas de los ajustes pensionales, las indemnizaciones sustitutivas que sean exigibles después de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** no serán susceptibles de destinación diferente a la establecida en la presente Cláusula. La provisión de recursos en el **FONDO DE CONTINGENCIAS** se realizará hasta cuando lo establece el Anexo 3 del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Solamente se podrán liberar recursos, del **FONDO DE CONTINGENCIAS**, cuando **EL DEPARTAMENTO** certifique que el monto de las pretensiones en los procesos de la presente cláusula se podrán atender con los recursos disponibles en su momento en el presente **FONDO DE CONTINGENCIAS**. Los recursos liberados se destinaran a adelantar el cronograma de pagos de las obligaciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO. En el caso que la depuración de los saldos por depurar aumente frente al valor inicialmente establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y/o se presenten nuevas contingencias, **EL DEPARTAMENTO** se obliga a incrementar el porcentaje de los ICLD orientados a la financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en porcentaje equivalente al monto del incremento de los saldos por depurar y/o de las contingencias.

CLAUSULA 28. RESPECTO A LA DEPURACIÓN DE ACREENCIAS Y DE LOS SALDOS POR DEPURAR: **EL DEPARTAMENTO** se obliga a realizar un proceso de depuración respecto a todas las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, así como respecto de los saldos por depurar, adelantando para ello los procedimientos tendientes a obtener la certeza respecto a la existencia y exigibilidad de las mismas. Las **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto, por las **EL DEPARTAMENTO**, una vez adelantados los procedimientos de depuración aquí señalados.

Las obligaciones resultantes del proceso de depuración, respecto a los saldos por depurar, que lleve a cabo **EL DEPARTAMENTO**, se cancelarán entre el 2013 y el 2017. Se deja constancia expresa que por los pasivos de que trata la presente cláusula incorporados en los Anexos 1 y 2, no se reconocerán al momento del pago, intereses corrientes, moratorios, indexaciones monetarias, o sanciones, sólo se cancelará el capital adeudado indexado con el IPC certificado con el DANE entre el 15 de mayo de 2012 y la fecha de pago de cada obligación, conforme a los plazos y montos señalados en el escenario financiero del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 29. RESPECTO A LOS LIMITES DEL GASTO: Sin perjuicio de los compromisos adquiridos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, respecto de la financiación de las acreencias en él incorporadas, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO** se garantizará exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y no podrá superar los límites establecidos en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

CLAUSULA 30. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO** en ejercicio de las facultades conferidas expedirá un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2013 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 31. EFECTOS DE LA VIOLACIÓN DE LA PRELACIÓN DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**.

CLAUSULA 32. RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Para efectos de garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, **EL DEPARTAMENTO** dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO DE**

REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS deberá suscribir o modificar una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con la totalidad de los recursos que perciba **EL DEPARTAMENTO** en su presupuesto departamental durante la vigencia del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y realizará la totalidad de pagos que con cargo al presupuesto departamental al que se haya comprometido el Departamento, una vez se haya aprobado el manual operativo del respectivo encargo. Lo anterior sin perjuicio de la administración de aquellos recursos que conforme a ley deban ser administrados directamente a través de la cuenta maestra a nombre entidad territorial registrada en el ministerio sectorial.

PARAGRAFO 1: El encargo fiduciario no podrá realizar pagos de acreencias que no se encuentren relacionadas en los anexos 1 y 2 del presente del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARAGRAFO 2. Hasta tanto se suscriba o modifique el encargo fiduciario de que trata la presente Cláusula, **EL DEPARTAMENTO**, se compromete a recaudar y administrar las rentas reorientadas para el pago de **LAS ACREENCIAS** reestructuradas y del fondo de contingencias descritas en el Acta de Determinación de Actividades, a través del encargo fiduciario vigente para el programa de saneamiento que estaba ejecutando **EL DEPARTAMENTO** al inicio de la negociación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 33. Si un **ACREEDOR** desiste del cobro de una o varias **OBLIGACIONES**, **EL DEPARTAMENTO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACIÓN** a cargo de **EL DEPARTAMENTO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLAUSULA 34. RESPECTO A LA RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado.

CLAUSULA 35. RESPECTO A EXCEDENTES FINANCIEROS: El disponible que se llegare a generar con ocasión al cierre de las vigencias fiscales del Acuerdo, sobre los ingresos corrientes de libre destinación se destinará en 20% al prepagado de acreencias del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y el 80% restante a proyectos de inversión incorporados en el Plan de Desarrollo.

CLAUSULA 36. RESPECTO A LA VENTA DE ACTIVOS: Los recursos generados por la enajenación de activos y previa la transferencia al **FONPET** de que trata el artículo 2° numeral 6 de la Ley 549 de 1999, se distribuirán de la siguiente manera: 80% para **EL DEPARTAMENTO** que deberá destinar para la financiación de proyectos de inversión; 10% para prepagado de **ACREENCIAS** y 10% para el **FONDO DE CONTINGENCIAS** establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 37. RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS COMO PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: De conformidad con el numeral 8° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. Durante la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente el mismo, se entiende que éste hace parte de los Planes de Desarrollo de **EL DEPARTAMENTO**, para lo cual la entidad territorial impulsará su incorporación formal a los mismos. Los gastos que se generen con ocasión del cumplimiento de los compromisos a que se refiere el presente

1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4°. Las Cláusulas del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLAUSULA 42. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 43. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, Anexo 3, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLAUSULA 44. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Los términos y condiciones del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.
2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
3. **PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.** El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

Capítulo y que adquiere EL DEPARTAMENTO para garantizar la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** hacen parte del mismo.

CLAUSULA 38. RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN: El Gobernador o el funcionario que este considere competente para el efecto, entregará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, en cada una de sus reuniones o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

El **DEPARTAMENTO** informará a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** los pagos que se vayan a general con motivo de las sentencias o conciliaciones que originen gasto al **DEPARTAMENTO**, informando el detalle del acreedor beneficiario, su apoderado, el concepto, el juzgado o procuraduría correspondiente y la suma debida.

PARAGRAFO. Conforme con lo previsto en el numeral 8º del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL DEPARTAMENTO** impone a los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 39. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL DEPARTAMENTO**, la Secretaría de Hacienda Departamental y la Oficina Asesora Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

CLAUSULA 40. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLAUSULA 41. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

CLAUSULA 48. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL DEPARTAMENTO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

X. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 49. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** tenga su causa en el incumplimiento grave de **EL DEPARTAMENTO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL DEPARTAMENTO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de

4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **OBLIGACIONES** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

VII. REGLAS DE MODIFICACIÓN

CLAUSULA 45. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. Para la modificación del acuerdo se aplicarán las disposiciones contenidas los artículos correspondientes de la Ley 550 de 1999.

VIII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLAUSULA 46. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL DEPARTAMENTO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá todos los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

IX. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 47. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) La no celebración o modificación del contrato de Encargo Fiduciario en los términos establecidos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**
- c) El recaudo de ingresos departamentales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- d) La ejecución de pagos de compromisos asumidos en el presupuesto departamental por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.
- e) La no reorientación de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del mismo.
- f) La realización de pagos en contravía de cualquiera de las reglas establecidas para el efecto en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.** Lo anterior, sin perjuicio de los dispuesto en la Cláusula 55 del mismo.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verificará la correspondiente causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 50. EFECTOS: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1. Cuando el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

XI. CÓDIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 51. CÓDIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos de **EL DEPARTAMENTO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XII. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 52. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y obtenidas las mayorías para su celebración, el reconocimiento de su contenido se entiende realizado con el derecho de voto de cada acreedor y la firma del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 53. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLAUSULA 54. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son

Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de EL DEPARTAMENTO del Valle del Cauca de Ley 550 de	23
1999	

ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL DEPARTAMENTO**.

CLAUSULA 55. PUBLICIDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL DEPARTAMENTO**, lo publicará en las instalaciones de **EL DEPARTAMENTO** por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

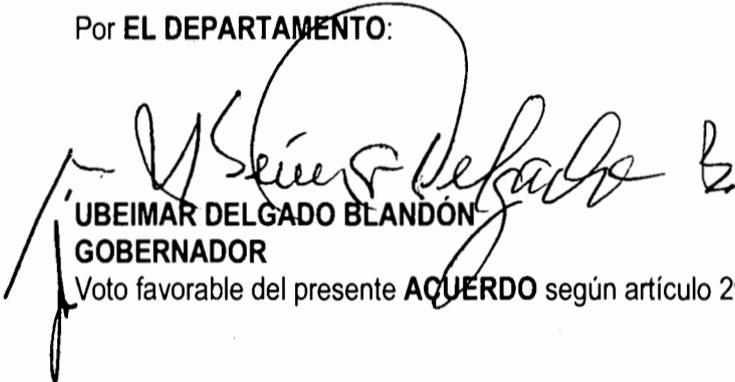
CLAUSULA 56. DURACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se entenderá totalmente cumplido una vez queden canceladas la totalidad de las **OBLIGACIONES** relacionadas en los Anexos 1 y 2.

CLAUSULA 57. El presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye una transacción colectiva entre **EL DEPARTAMENTO** del Valle del Cauca y sus acreedores, para extinguir totalmente las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias relacionadas en los anexos 1 y 2.

CLAUSULA 58. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 20 días del mes de mayo de 2013.

Por **EL DEPARTAMENTO**:


UBEIMAR DELGADO BLANDÓN
GOBERNADOR

Voto favorable del presente **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa relación de votos (anexo 4) que hace parte integral del presente **ACUERDO**.

**ESCENARIO FINANCIERO
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**

Anexo 3

CONCEPTOS	dic-12	2013	2014	2015	2016	2017
INGRESOS CORRIENTES DE L.D.	348.122	359.157	369.932	381.030	392.461	404.235
INGRESOS TRIBUTARIOS	329.073	339.504	349.689	360.180	370.985	382.115
Vehiculos Automotores	79.956	82.491	84.965	87.514	90.140	92.844
Impuesto de Registro	57.147	58.959	60.727	62.549	64.426	66.358
Impuesto al Consumo de Licores, Vino, Aperitivos y Similares	38.665	39.891	41.087	42.320	43.589	44.897
Impuesto al Consumo Cerveza Libre Destinación	88.367	91.168	93.903	96.720	99.622	102.610
Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco	35.577	36.704	37.806	38.940	40.108	41.311
Degüello de Ganado Mayor	2.867	2.958	3.046	3.138	3.232	3.329
Sobretasa a la Gasolina	43.564	44.945	46.293	47.682	49.112	50.585
Otros Ingresos Tributarios						
Impuesto de Registro (Con destino al Fonpet)	11.429	11.792	12.145	12.510	12.885	13.272
10% de Ingresos con destino al Fonpet	32.907	33.950	34.969	36.018	37.099	38.212
20% participación sobre el impuesto de Vehiculos municipios						
5% fondo de subsidio sobretasa a la gasolina	2.178	2.247	2.315	2.384	2.456	2.529
1% Predios de Conservación ambiental Ley 99/93	3.461	3.571	3.678	3.789	3.902	4.019
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	57.729	59.559	61.346	63.187	65.082	67.035
TASAS, TARIFAS Y DERECHOS	294	303	312	321	331	341
Multas y Sanciones	1.378	1.421	1.464	1.508	1.553	1.600
Rentas Contractuales	59	61	63	65	67	69
Otros Ingresos No Tributarios	55.999	57.774	59.507	61.292	63.131	65.025
Participación por el Ejercicio del Monopolio de Licores y Alcoholes F	52.818	54.492	56.127	57.810	59.545	61.331
Venta de bienes y servicios (pasaporte)	3.181	3.282	3.381	3.482	3.586	3.694
Otros	0	0	0	0	0	0
10% de Ingresos con destino al Fonpet	5.773	5.956	6.135	6.319	6.508	6.703
GASTOS FUNCIONAMIENTO	187.577	191.804	197.558	203.484	209.589	215.877
Serv. Personales Empleados	36.977	30.687	31.608	32.556	33.533	34.539
Asignacion basica	22.299	22.233	22.900	23.587	24.295	25.024
Gtos representacion	2.545	2.638	2.718	2.799	2.883	2.970
Prima tecnica	248	254	262	269	277	286
Bonif esp recreac	229	124	127	131	135	139
Bonificac direccion	7	20	21	21	22	22
Auxilio de transporte	149	169	174	179	184	190
Subsidio alimentac	116	106	109	112	116	119
Prima de vacaciones	1.342	1.048	1.079	1.112	1.145	1.179
Prima Técnica	1.052	1.048	1.079	1.112	1.145	1.179
Prima de navidad	2.931	2.096	2.158	2.223	2.290	2.359
Prima de antigüedad (1)		26	27	27	28	29
indem vacaciones	750	926	954	983	1.012	1.043
Servicios Personales Indirectos	4.184	2.845	2.930	3.018	3.109	3.202
Honorarios	1.832	1.845	1.900	1.957	2.016	2.077
Servicios Técnicos	2.352	1.000	1.030	1.061	1.093	1.126
Contribuciones Nómina	12.277	10.667	10.987	11.317	11.656	12.006
Seguridad Social	8.264	6.665	6.865	7.071	7.283	7.501
Aporte a Empresas Promotoras de Salud (8,5%)	2.127	1.890	1.947	2.005	2.065	2.127
Aporte a Fondo de Pensiones (11.6250%)	2.776	2.585	2.662	2.742	2.824	2.909
Aporte a Administradora de Riesgos Profesionales (0.522%)	169	116	120	123	127	131
Cesantias (8,33%)	2.968	1.852	1.908	1.965	2.024	2.084
Intereses de Cesantias (1%)	223	222	229	236	243	250
Parafiscales	4.014	4.002	4.122	4.246	4.373	4.504
Servicios Nacional De Aprendizaje-SENA- (0.5%)	1.115	1.112	1.145	1.179	1.215	1.251
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-(3%)	669	667	687	708	729	751
Escuela Superior De Adminstracion Pública-ESAP- (0.5%)	1.115	1.112	1.145	1.179	1.215	1.251
Escuelas Industriales (1%)	223	222	229	236	243	250
Aporte a Caja de Compensacion Familiar (4%)	892	889	916	943	972	1.001
Gastos Generales	9.213	9.505	9.790	10.084	10.386	10.698
Transferencias a Corrientes	124.926	138.099	142.242	146.509	150.905	155.432
Mesadas Pensionales	117.932	130.922	134.850	138.895	143.062	147.354
Auxilio Funerario		400	412	424	437	450
Concurrencias	1.495	3.577	3.685	3.795	3.909	4.026
2-23120 MESADAS C. 1274/97		2.425	2.498	2.573	2.650	2.729
2-23121 MESADA P C. 1274 HSJD		627	646	665	685	706
2-23123 MESADA PEN C.247 HB		525	541	557	574	591
Otras Transferencias Corrientes	5.498	3.200	3.296	3.395	3.497	3.601
Otros Gastos de Funcionamiento (Incluir Gastos de Funcionamiento e	274	282	291	299	308	318
LIMITE GF / ICLD LEY 617	55%	55%	55%	55%	55%	55%

Ubeimar Delgado Blandón
UBEMAR DELGADO BLANDÓN
Governador Departamental

ESCENARIO FINANCIERO
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Anexo 3

CONCEPTOS	dic-12	2013	2014	2015	2016	2017
LIMITE GF / ICLD MUNICIPIO	53,88%	53,40%	53,40%	53,40%	53,40%	53,40%
ORGANOS CONTROL	15.969	16.475	16.969	17.478	18.003	18.543
Asamblea	5.584	5.761	5.934	6.112	6.295	6.484
Contraoría	10.385	10.714	11.035	11.367	11.708	12.059
GF+OC / ICLD	58,47%	57,99%	57,99%	57,99%	57,99%	57,99%
AHORRO INICIAL	144.576	150.879	155.405	160.067	164.869	169.815
RENTAS REORIENTADAS	214.453	272.652	133.238	137.235	141.352	161.762
Ahora generado durante la negociación del Acuerdo		149.529				
Total recursos objeto de embargo	140.000					
I.C.L.D. 30%		71.831	110.980	114.309	117.738	137.440
Sobretasa al ACPM 50%	25.098	8.631	13.335	13.735	14.147	14.572
Excedentes financieros Infivalle 100%	6.961	0	0	0	0	0
Estampilla Prodesarrollo 100%	8.397	8.663	8.923	9.191	9.466	9.750
Cupos Indicativos - Salud 50%	2.600	2.600				
Emergencia Social - Salud	25.267	25.267				
Rentas Cedidas Salud - Superavit	6.130	6.130				
F. DISPONIBLE PARA LA FINANCIACION DEL ACUERDO	359.029	272.652	133.238	137.235	141.352	161.762
FONDO DE CONTINGENCIAS 15%		35.798	19.986	20.585	21.203	24.264
MARGEN PARA CUBRIR MENORES RECAUDOS, COSTOS FIDUCIARIOS Y OTROS		4.000	1.999	2.059	2.120	2.426
DISPONIBLE PARA EL PAGO DE ACREENCIAS	359.029	232.854	111.253	114.591	118.029	135.071
G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO EN ORDEN DE P	576.257	231.137	109.828	112.810	116.118	86.252
GRUPO 1	51.150	56.393				
GRUPO 2	252.098	88.106	36.894	51.203	72.153	32.849
GRUPO 3	134.766	34.664	44.266	42.160	22.531	0
Comisiones Fiduciarias (IPC)	718	808				
Capital	120.069	17.682	35.363	35.363	17.682	
Int		12.225	4.965	2.629	438	
Findeter	27	30				
FDN TV (5,87%)	11.737	3.297	3.297	3.495	3.705	
CVC TV (IPC)	2.214	623	641	673	706	
GRUPO 4	19.318		11.780	2.660	7.571	
DIAN						
Saldos por depurar	118.925	33.936	16.887	16.787	13.863	53.403
Sector Central	42.855		10.453	3.793	5.598	32.134
Salud	64.801	33.936	1.437	4.684	6.926	21.269
Educación	11.269		4.998	8.311	1.338	
Credito Condonable Nación - Salud (ministerio de hacienda - DGCPTN)	2.289					
Reintegro Nación - Educación (ministerio de hacienda - DGCPTN)	721					
Concurrencias pensonal - Salud	18.038	18.038				
H. DISPONIBLE DESPUES DEL PAGO DE ACREENCIAS (F-G)	217.228	1.717	1.425	1.781	1.911	48.820


UBEIMAR DELGADO BLANDON
 Gobernador Departamental

**ACTA DE ESCRUTINIO DE LA VOTACION
DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS
DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA
LEY 550 DE 1999**

El día 17 de mayo de 2013, a las 12:30 p.m., en las instalaciones de la Gobernación del Valle de Cauca, se reunieron los doctores: Juan Manuel Obregón González, Secretario de Hacienda Municipal y de Crédito Público y, Andrés Giovanni Lombana Chica Promotor designado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de efectuar el escrutinio de los votos emitidos por los acreedores del Departamento del Valle del Cauca en la reunión celebrada entre los días 15 y 17 de mayo de 2013.

Efectuado el escrutinio total de los votos obtenidos, el resultado arrojó la mayoría requerida para la celebración de la Acuerdo en los términos del artículo 29 de la Ley 550 de 1999 y también de la mayoría calificada que exige el numeral 12 del artículo 34 de la Ley 550, obteniéndose el 67% del total de votos, cuyos resultados se detallan a continuación:

Grupo	Denominación	Numero de votos Admisibles	Numero de Votos Positivos	Numero de Votos Negativos
1	Trabajadores y Pensionados	364.691.041.009	41,12%	0,03%
2	Entidades Públicas y de Seguridad Social	268.414.549.619	11,24%	16,77%
3	Entidades Financieras	120.788.044.135	13,71%	0,00%
4	Otros Acreedores	20.987.074.773	0,99%	0,04%
Totales		774.880.709.536	67%	17%

Así mismo se registró 1 voto en blanco y 1 voto nulo.

En constancia de lo anterior se firma 17 de mayo de 2013, a las 12.45 p.m. por los señores


JUAN MANUEL OBREGÓN GONZÁLEZ
Secretario de Hacienda y Crédito Público
Departamento del Valle del Cauca


ANDRÉS GIOVANNI LOMBANA CHICA
Promotor Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Departamento del Valle del Cauca